

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.

Villavicencio, 08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN –UGPP
DEMANDADO: FRANCISCO EFRÉN LOPERA ECHEVERRY
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2012-00138-00
ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a la designación de curador ad litem a la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

CAJANAL E.I.C.E en liquidación, hoy UGPP, por conducto de apoderado, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el objeto que se declare la nulidad de los actos administrativos No. 015161 del 10 de agosto del 2000 y 0001466 del 30 de enero de 2004, por medio de la cual se reliquidó por retiro definitivo del servicio, la pensión gracia reconocida al señor FRANCISCO EFRÉN LOPERA ECHEVERRI.

Igualmente, solicita que como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho, se ordene al demandado devolver todos y cada uno de los dineros recibidos por concepto del mayor valor reconocido mediante las Resoluciones No. 015161 del 10 de agosto del 2000 y 0001466 del 30 de enero de 2004, desde el 01 de septiembre de 1999 hasta cuando se verifique la devolución a la demandante.

Mediante auto de nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013), esta Corporación admitió la demanda instaurada por CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E en liquidación contra FRANCISCO EFRÉN LOPERA ECHEVERRY, y ordenó la notificación personal a la demandada, conforme el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Intentada lo notificación personal al demandado, sin lograrse, tal como se observa a folio 411 anverso, se procedió a fijar edicto emplazatorio (fol. 417-418) el cual fue publicado por la entidad demandante en el diario "EL ESPECTADOR" el día domingo (31) de agosto de dos mil catorce (2014), transcurridos más de once (11) meses hasta la fecha, sin que el demandado se hiciera presente en el proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, ordena la notificación personal del auto admisorio a personas de derecho privado no inscritas al registro mercantil y que no tengan correo electrónico, así:

"Artículo 200. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil - hoy Código General del Proceso-."

De esta manera, para este asunto deberá observarse lo estipulado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, que indica:

"Art. 108 (...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador d litem*, si a ello hubiere lugar." (Negrilla fuera de texto).

Respecto a la designación del curador ad litem, el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, así:

"(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que

el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

III. CASO CONCRETO

Trascurridos más de once (11) meses después de la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional, sin que la parte pasiva de la *Litis*, se acercara al proceso a notificarse y ejercer la defensa de sus intereses, en el subjuice, se hace necesario designar curador *ad litem*, a la parte demandada.

Dado que en el presente asunto, se encuentran reunidos los elementos necesarios para hacer la designación del curador, esto es, (i) no haberse efectuado la notificación personal de la demandada, (ii) publicar en un medio de amplia circulación el edicto emplazatorio, (iii) haber transcurrido más de quince (15) días desde la fecha de publicación, se dispondrá asignar el nombre un abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien deberá notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha nueve (09) de diciembre de 2013, no obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador *ad litem*, deberá realizarse dentro de los cinco (5) día siguientes al envío de la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Dra. MARIA CUSTODIA PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.224.138 y T.P NO. 111.929 del C. S de la J., en calidad de Curadora *Ad litem* de EFRÉN LOPERA ECHEVERRY.

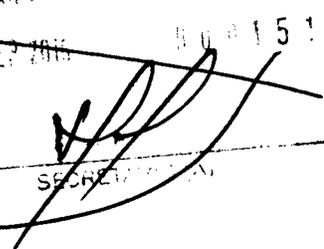
SEGUNDO: Se REQUIERE al Curador *Ad - Litem* para que proceda a la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, teniendo en consideración la parte

motiva de esta providencia. Por Secretaría comuníquesele la designación a la dirección carrera 42 No. 47 A-25, Barrio Panorama, teléfono: 6836952.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Abogado MANUEL JESÚS RINCÓN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.253 de Bogotá y tarjeta profesional No. 54.389 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– en los términos del poder conferido obrante a folio 432.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VULNERACIÓN ESTADO No.
12 SEP 2011 10:15

SECRETARÍA GENERAL